



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 289

Sábado 23 de Diciembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 336, correspondiente al día 1 de Diciembre de 1944, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

## Cortes Españolas

Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas

Convocatoria y Programa para las oposiciones a plazas de Oficiales técnicos de la Secretaría.

### PROGRAMA DE TEMAS

PARA LOS EJERCICIOS TEORICOS DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

(Conclusión)

### V.—DERECHO PENAL, PROCESAL Y SOCIAL

#### Derecho Social

234. Concepto de la política social.—Reforma social.—Desarrollo histórico de la reforma social en los tiempos modernos con referencia especial a España.

235. El Derecho Social.—Su concepto y naturaleza.

236. Fuentes del Derecho Social. El Fuero del Trabajo.—La reglamentación del trabajo.—La tendencia codificadora.

237. El aprendizaje y la orientación profesional.—El problema de la colocación.

238. La enseñanza técnica.—Su reglamentación en nuestro país.—Los ocios obreros y su utilización.—Educación y Descanso.

239. El problema del paro forzoso. Remedios para evitar sus consecuencias.

240. Contrato de trabajo.—Concepto y naturaleza jurídica.—Consideración especial de la teoría y de la «relación de trabajo».

241. Deberes del trabajador y obligaciones del empresario.—Nacimiento, suspensión y extinción del contrato de trabajo.—El despido.—Legislación española.

242. La jornada de trabajo.—Reglamentación de la jornada en general, y en ciertos trabajos especiales, según la legislación española.

243. Descanso dominical y semanal.—Las vacaciones anuales retribuidas.

244. El trabajo de las mujeres y de los niños.—Legislación que lo regula.—Higiene y seguridad del trabajo.—Trabajos insalubres y peligrosos.—Prevención de accidentes y reeducación.

245. Concepto y formas del salario.—Salario familiar.—Salario mínimo.—Protección especial del salario. Principales disposiciones legales sobre salarios.

246. Intervención de los empleados y obreros en la vida de la industria.—Participación en los beneficios. Control.—La organización científica del trabajo.—Racionalización.—Problemas que entraña.

247. Los seguros sociales.—Fundamento doctrinal de los mismos.—El subsidio de vejez.—El subsidio familiar.—Seguros de enfermedad y maternidad.

248. La doctrina del riesgo profesional y su aplicación a la responsabilidad en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.—Legislación española sobre accidentes del trabajo en la industria, en la agricultura y en el mar.

249. El problema de la vivienda. Casas baratas y económicas.—Viviendas protegidas.—El Instituto Nacional de la Vivienda.

250. La cooperación.—Mutualidades y cooperativas.

251. La sindicación.—Su concepto e importancia.—Síntesis de su evolución histórica en España y en el extranjero.

252. Los sindicatos nacionales y las C. N. S.—Su organización y funciones.—Las «obras sindicales».

253. Los conflictos del trabajo.—Instituciones para su remedio.

254. La Magistratura del Trabajo. Organización, competencia y funcionamiento.

255. El Ministerio del Trabajo.—Las delegaciones.

256. La inspección del trabajo.—Organización y atribuciones.

257. El Instituto Nacional de Previsión.—El Instituto Social de la Marina.

258. Derecho Internacional del Trabajo.—Origen y evolución.—Las grandes asociaciones internacionales privadas y su refundición en la Asociación Internacional de Política Social.—Conferencia de la Paz de 1919. La Organización Internacional del Trabajo. Convenios y recomendaciones.—Tratados bilaterales.

259. Protección de los trabajado-

res españoles en el extranjero.—La emigración.—Disposiciones que la regulan.—El trabajo de los extranjeros en España.

### VI.—HISTORIA POLÍTICA MODERNA

260. El Renacimiento europeo y su influencia en España.—La Reforma protestante y la Contrarreforma.

261. Los Reyes Católicos y la significación política de su obra.—Concentración de la autoridad.—Monarquía nacional.—Empresas políticas en el exterior.

262. La dinastía de los Austrias. Cortes y Consejos.—Limitaciones del poder soberano en el régimen tradicional.

263. La literatura política española de la Edad Moderna desde el descubrimiento de la imprenta.—Maquiavelo y Bodino en España.

264. El siglo XVIII español.—El cambio de dinastía.—La Ley Sálica y sus vicisitudes.—La influencia francesa.—La Enciclopedia en España y el movimiento de la reacción.

265. La Revolución francesa y sus episodios con relación a España.—Campanas militares y propaganda política.—Marchena.

266. El Estatuto de Bayona y la Constitución de 1812.—Fernando VII y el Movimiento constitucionalista.

267. La primera guerra civil y el Estatuto Real.—Sucesos de la Granja y Constitución de 1837.—Regencia de Espartero.—Constitución de 1845. La década moderada.

268. Los pronunciamientos y la Constitución de 1856.—La Unión Liberal.—La revolución de 1868 y la Constitución de 1869.

269. Don Amadeo.—La primera República y su proyecto de Constitución.—La Restauración y su Código político.

270. Los tratadistas de Derecho público en nuestro siglo XIX.

271. La segunda República y la Constitución de 1931.

272. El Glorioso Alzamiento Nacional.—Su preparación.—Etapas de su desarrollo.—Su significación ideológica.

273. Las reformas políticas en Inglaterra desde comienzos del siglo XIX.

274. La «Commonwealth» británica de naciones.

275. La formación del imperio colonial francés.

276. Etapas en la formación de la Unidad italiana y transformaciones políticas del país durante el siglo XX.

277. El Estado Vaticano.—Ante-

cedentes de la cuestión romana y Acuerdos de 1929.

278. La formación de la Unidad alemana, la guerra de 1914-18 y el Tratado de Versalles.

279. Evolución política alemana desde 1918 y repercusiones de la teoría del espacio vital.

280. Unidad nacional y neutralidad en la República helvética.

281. El Imperio colonial portugués y su régimen jurídico.

282. Las transformaciones políticas de los Estados Unidos de América desde la Convención de Filadelfia.

283. La doctrina de Monroe.—Fases y repercusiones.

284. Las Leyes norteamericanas sobre inmigración y la experiencia de la N. I. R. A.

285. Méjico.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

286. Cuba.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

287. Argentina.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

288. Chile.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

289. Uruguay.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

290. Perú.—Sucinta historia política desde su emancipación y características principales de su régimen actual.

4614

## Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE CORCHO, BELLOTA Y CASTAÑA

Circular

Próximo a terminar el plazo señalado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 241 y 265, para que los propietarios de corcho, bellota y castaña de la provincia, pre-

• El Lunes, día 25

## FIESTA NACIONAL

no se publicará este periódico



senten declaración jurada de las cantidades producidas en sus montes en el año actual, y persistiendo esta Corporación en su deseo de no originar perjuicios económicos a los contribuyentes, he creído conveniente recordarles que con arreglo a las ordenanzas de exacción aprobadas por esta Diputación, presentarán antes del 31 de los corrientes, expresadas declaraciones juradas a efecto del impuesto provincial a que nos referimos.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente de ocultación o defraudación con imposición de multa del dúplo al quintuplo, lo que deseo evitar con la publicación de este recordatorio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1944.  
—El Presidente, Luis R.-Arias.

4940

### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Provincial, el día 20 de Enero de 1945, a la hora de las doce, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, tendrá lugar la subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Contratación y con sujeción a las condiciones administrativas y a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce.

El precio que ha de servir de base a la subasta es de TRESCIENTAS UN MIL OCHOCIENTAS CINCO PESETAS CON SEIS CENTIMOS y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, se ajustarán al siguiente modelo:

«D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en la calle de... número..., con cédula personal de tarifa... clase... expedida en el día... de... de... obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las incompatibilidades que determina el R. D. de 12 de Octubre de 1923, ni en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en..... del día... de... del año..., así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de las obras comprendidas en el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado» y estando conforme con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la realización de tales obras por la cantidad de..... (expresada en letra clara)».

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos la fianza provisional del 2 por 100. Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes, a la notificación del acuerdo adjudicándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponda.

La Diputación podrá imponer al contratista multas de 500 a 1.000 pesetas por incumplimiento del contrato, siendo responsable con todos sus

bienes de los perjuicios que irrogué a la Diputación.

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, deste el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

A todo pliego de proposición se acompañará POR SEPARADO el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal, advirtiéndose que le será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10. del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1944.  
—El Presidente, Luis R.-Arias.

(136 psts.)

4949

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Gratificaciones Fiestas de Navidad

Por resolución del Ministerio de Trabajo, se hace público la obligación de todas las Empresas de la provincia, que por otras disposiciones no vengán cumpliendo, de satisfacer al personal a su servicio, para solemnizar las Fiestas de Navidad, una gratificación equivalente a una semana, pagadera el día 23 del corriente.

Todas las empresas darán cuenta a esta Delegación del número de operarios que han sido beneficiados, y cuantía de las retribuciones acreditadas.

#### Familias Numerosas

Se recuerda nuevamente a los poseedores de títulos de Familias Numerosas con vigencia para el año 1944, que el 31 del presente mes, expira el plazo fijado para hacer la renovación de dichos títulos para el próximo año de 1945.

Los que se encuentren en las anteriores circunstancias habrán de rellenar los expedientes de renovación modelos R. o RV. según se trate, o sea de no haber tenido alteración en las familias los primeros, o modificación los segundos.

Aquellas otras Familias Numerosas que no posean títulos para 1944, habrán de hacer la solicitud de beneficios, utilizando los modelos a) o b) establecidos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1944.  
—El Delegado, P. A., Benito Alonso González.

4926

## Juzgados

### CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de ocho quintales y medio de trigo, de la pertenencia de José Trejo Pérez y Ramiro Jiménez Suárez, vecinos de Casar de Cáceres, que le fueron sustraídos la noche del 11 al 12 de los corrientes, de un local del edificio sito en la finca «Naharro», término municipal de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 287 de 1944, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 8 de Diciembre de 1944.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4913

### LOGROSAN

Don Juan Enriquez González, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente edicto e ignorarse la actual residencia de la testigo Josefa Curiel Osado, natural de Cabañas del Castillo y que la tuvo últimamente en Trujillo, se le cita por medio de este edicto de comparecencia ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, para el día 1.º de Marzo próximo a las diez horas y treinta minutos, al objeto de celebrarse juicio oral en la causa número 113 de 1941, por corrupción de menores, contra Sebastiana Segunda Abril Sorianos, contra los apercibimientos legales.

Dado en Logrosán a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Enriquez.

4933

### CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama a María Sánchez Sajeras, de estado soltera, natural de Eljas y vecina de dicha villa, con actual domicilio ignorado, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de quince días, para constituirse en arresto por la responsabilidad penal subsidiaria por faltas de Contrabando y Defraudación, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo se interesa la detención de la misma, de todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y la ponga en la Prisión de esta Capital a mi disposición.

Dado en Cáceres, 19 de Diciembre de 1944.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

4914

### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 62 del año actual, por el delito de asesinato, y no apareciendo parientes

próximos del difunto Pedro Sánchez Ventana, natural de Casas de Don Pedro (Badajoz); por el presente se llama a los parientes más próximos de dicho individuo fallecido, a fin de ofrecerles de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Jarandilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

4927

### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa número 14 del año actual, delito lesiones Pastor Segundo Fernández Cano, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pastor, hijo de Eugenio y de Adelaida, natural de El Arenal (Avila), y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar sin perjuicio de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su detención y traslado a este Juzgado.

Dado en Jarandilla a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

4928

## Alcaldías

### MATA DE ALCANTARA

#### Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mata de Alcántara, hace saber: Que el Ayuntamiento dicho, con fecha 8 de Diciembre actual, celebró sesión extraordinaria y tomó el siguiente acuerdo:

Primera.—El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Mata de Alcántara, en la provincia de Cáceres, un préstamo de pesetas 32.89'01, que será destinado a nutrir un Presupuesto de Liquidación de deudas confeccionado al amparo de lo dispuesto en la Ley de 29 de Julio de 1943, además de los gastos complementarios de la operación, todo ello según las consignaciones del citado presupuesto, que fué aprobado por el Ayuntamiento en 25 de Diciembre de 1943, y por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo del mismo año.

Segunda.—En el día en que se formalice el contrato, el Banco abonará en cuenta corriente a este Ayuntamiento la cantidad importe del préstamo.

El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor de la corporación prestataria del 0'50 por 100 anual.

Tercera.—El préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por 100 anual a su favor, más la comisión del 0'50 por 100 también anual, o sea, en total, el 4'50 por 100 anual en los gastos de emisión de Cédulas del Crédito Local que se devengue en su caso,



por una sola vez y mientras haya saldo suficiente en la cuenta de reserva especial, la Corporación prestará y tendrá que satisfacer cantidad alguna. En el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión se cargará al Ayuntamiento.

Cuarta.—El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo o sus intereses y comisión en el plazo de diez años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de diez anualidades iguales, comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto, a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera, con capitalización anual.

El Banco formará el oportuno cuadro de amortización, que figurará como anejo a este contrato por cuartas partes trimestrales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificantes que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

Quinta.—Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés y comisión suplementarios correspondientes.

Transcurrido un vencimiento trimestral, sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos previstos en la cláusula novena, salvo casos excepcionales—cuya apreciación como tales se reserva el Banco—, en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula décimocuarta.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación, facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente hasta que la corporación se halle al corriente.

Sexta.—El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto de gastos.

Séptima.—El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo, debiendo avisar por lo menos, con tres meses de antelación.

En este caso el Ayuntamiento deberá satisfacer al Banco una comisión suplementaria, salvo que el obligado preaviso de tres meses se efectúe por lo menos, con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida, caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipa, si faltare más de cuatro años, y si faltare cuatro o menos, se computará un 0'25 por 100 por cada año de lo que dicha amortización se anticipa.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartidas de este préstamo, son las de 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Octava.—El Banco es considerado como acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Mata de Alcántara por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y

cuanto les sea debido y en garantía de su reintegro y demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente:

Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios, número 2.483 de capital nominal de de ciento sesenta y un mil cinco pesetas veintisiete céntimos, y que lleva fecha 7 de Abril de 1917.

Con referencia a estos ingresos la representación del Ayuntamiento declara que se halla libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los demás recursos que pudieran aceptarse en la forma que se prevee en la cláusula doce.

Novena.—En caso de insuficiencia a juicio del Banco, del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas, y en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco.

Décima.—En el caso de que se lleve a efecto la ampliación de garantías previstas en la cláusula novena del contrato y a los efectos previstos en la décimosegunda, el Ayuntamiento mantendrá en los presupuestos ordinarios siguientes al en que produzca la ampliación o sustitución de las garantías, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en aquel presupuesto respecto de los nuevos conceptos aceptados.

Décimoprimer.—Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedará depositada y pignoralas en las Cajas del Banco, y esté facultado para cobrar directamente o por medios de sustitutos los intereses que produzcan, y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

Décimosegunda.—En caso de que se verifique la aplicación de garantías previstas en la cláusula novena de este contrato, el Ayuntamiento reservará a título de depósito, los recursos que pueden afectarse especialmente al cumplimiento de las obligaciones del préstamo para los casos de sustitución, aplicación y supresión, rebaja o disminución de consignaciones en Presupuestos y de tipos de percepción. Asimismo cumplirá lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinar dichos recursos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato.

A tal fin, el Ayuntamiento comunicará al depositario municipal el contenido íntegro de la presente cláusula.

Décimotercera.—En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco podrá declarar vencido todos los plazos, y hacer efectivo cuanto se le adeude, con el producto de la venta de la garantía prendaria, convirtiéndolo las láminas nominativas pignoralas en título al portador y enajenándolo con intervención del cambio y bolsa.

Décimocuarta.—Este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo.

Décimoquinta.—El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad en que se destina.

Décimosexta.—Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al

Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los fondos municipales, acreditativas de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos afectados.

Asimismo remitirá anualmente certificación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, así como de la liquidación de los mismos.

Décimoséptima.—La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantías que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta.

Décimooctavo.—Será a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Será también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimonoveno.—Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa.

Vigésima.—En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Reglamento del Banco, aprobado por Reales Decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer.—Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas gestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

También se acordó designar al señor Presidente de este Ayuntamiento don Lorenzo Cristóbal Tapia, para la firma de la escritura que en su día habrá de otorgarse en Madrid y concederle asimismo la facultad de designar para sustituirle a cualquiera otra persona en la firma, mediante poder notarial, si no pudiera concurrir.

Asimismo se acordó que se publique un extracto de la presente minuta de contrato en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciándose la exposición al público, por espacio de quince días hábiles, del expediente, para contratar con el Banco y a los efectos determinados por el R. D. de 2 de Abril de 1930, D. de 25 de Marzo de 1938, O. de 15 de Junio del corriente año y también a los efectos de la R. O. de 18 de Junio de 1930, se hace saber: Que en relación con la garantía prendaria establecida, figura en el contrato de referencia los particulares siguientes. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoralas en la Caja del Banco, y esté facultado para cobrar directamente o por medio de sustituto los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y cuando les sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria, en la forma y término previsto en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, conviniendo las láminas nominativas pignoralas en título al portador y enajenándolo con la intervención del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio y, en defecto de éste, ante Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas aquellas personas o entidades a quienes les pudiera interesar.

Mata de Alcántara a 15 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, L. Cristóbal.

4866

## PEDROSO DE ACIM

### Edicto

El Recaudador del Repartimiento general de Utilidades, correspondiente al año actual de 1944, hace saber:

Que se halla abierta hasta el día 31 de los corrientes la recaudación voluntaria de dicho Repartimiento, cuya Oficina recaudatoria se halla instalada en la calle del General Mola, número 2, siendo la hora señalada para ello desde las diez a las trece y desde las quince a las dieciocho de cada día.

Se advierte a todas aquellas personas que figuran en dicho Repartimiento que de no liquidar sus cuotas durante el plazo indicado y sin más aviso, incurrirán en el apremio del 20 por 100, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros a quienes les servirá de notificación el presente edicto.

Número de orden, apellidos y nombre de los contribuyentes, vecindad de los mismos y cuotas

1. Arias Macía, Macario, Portezuelo, 24'85 pesetas.
2. Antonio Lanzo, Pedro, herederos, Cañaverl, 68'35.
3. Acacio Martín, Francisco, Torrejoncillo, 39'95.
4. Arias Ramos, Gregorio, idem, 9'95.
5. Arias Ramos, Cayetano, idem, 19'86.
6. Acacio Serradilla, Francisco, idem, 9'95.
7. Bermejo Redondo, Ciriaca, Cañaverl, 9'95.
8. Blas Blas, Miguel, idem, 31'30.
9. Beltrán Martín, José, Torrejoncillo, 29'86.
10. Clemente, Felipa, Coria, 203'60.
11. Calvo Andrés, Feliciano, Holguera, 16'55.
12. Conde Pernal, Leandro, Cañaverl, 9'95.
13. Conde Martín, Serapio, idem, 9'95.
14. Clemente Sánchez, Felipe, Torrejoncillo, 29'80.
15. Cordero Martín, Ramón, idem, 29'80.
16. Cordero Gil, Antonio, idem, 19'86.
17. Cordero Vega, Pedro, idem, 19'86.
18. José Delgado, Gregorio, Plascencia, 16'55.
19. Donaire Egido, Modesto, Holguera, 24'95.
20. Juan García Pelayo, Juan, Cáceres, 1.686'15.
21. Florencio y Mercedes Delgado, Cañaverl, 8'30.
22. Guerra Carvajal, Saturnino, id., 8'30.
23. Gómez Cosme, Fidel, Torrejoncillo, 19'86.
24. Gómez García, Adelaida, idem, 9'95.
25. Guillén Bautista, Armando, id., 29'80.
26. Guillén Ramos, Sixto, idem, 9'95.
27. Gómez Vega, Aureliano, idem, 9'95.
28. Gallardo Blas, Natalia, Cañaverl, 9'95.
29. García Pelayo, Nava Soledad, Cáceres, 2.994'75.



30. Gamonal Galaff, Arturo, Plasencia, 16'55.

31. Honorio Díaz, Blanco, Torrejuncillo, 24'85.

32. Hernández Serradilla, Pedro, Torrejuncillo, 9'95.

33. Hacinero Ramos, Dorotea, Cañaverall, 16'55.

34. López Beltrán, Ovidio, Torrejuncillo, 9'95.

35. López Moreno, Angel, idem, 19'86.

36. Lorenzo León, Alejandro, id., 29'80.

37. Mirabel Ramos, Felipe, idem, 19'86.

38. Moreno Pérez, Manuel (menor), idem, 19'86.

39. Moreno Laso, Teófilo, idem, 9'95.

40. Martín Lorenzo, Vicente, idem, 19'86.

41. Martín Lorenzo, Guillermo, id., 16'55.

42. Martín Cáceres, Maximiano, 16'55.

43. Mirabel Serrano, Felipe, idem, 16'55.

44. Morcillo, Juan (Hilandera), id., 16'55.

45. Martín Ronceros, Efré, idem, 16'55.

46. Morcillo Serradilla, Primitivo, idem, 16'55.

47. Mirón Leno, Demetrio, idem, 16'55.

48. Pedrilla Martín, Francisco, Cáceres, 1.544'25.

49. Pérez Martín, Segundo, Torrejuncillo, 9'95.

50. Plasencia, José (herederos), Cañaverall, 529'60.

51. Plasencia, Inocencio (herederos), idem, 33'10.

52. Ramos Alonso, Dorotea, idem, 13'25.

53. Riobos Ibáñez, Juan (herederos), idem, 16'55.

54. Redondo, Santiago (herederos), Torrejuncillo, 129'10.

55. Redios Sánchez, Vicente, Cañaverall, 9'95.

56. Rodrigo, Pedro (Cestino), Torrejuncillo, 9'95.

57. Ramos, Juan (Avispa), idem, 19'86.

58. Sánchez Egido, Juan, id., 19'86.

59. Sánchez Hernández, Isidoro, idem, 19'86.

60. Sánchez, Epifanio (herederos), Cañaverall, 43'05.

61. Sánchez, Zacarías (herederos), Hólguera, 8'30.

62. Talaván, Hilaria (herederos), Cañaverall, 47'20.

63. Utrera Santos, Lorenzo, Torrejuncillo, 19'86.

64. Vega López, Andrés, idem, 14'90.

65. Vega López, Claudio, idem, 19'86.

66. Vega, Francisco (Caramelón), idem, 19'86.

Pedroso de Acím a 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan Martín.

4849

## TORREQUEMADA

### Edicto

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1945, formado por la Comisión Municipal correspondiente, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrequemada a 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Pérez.

4860

## VALVERDE DEL FRESNO

### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valverde del Fresno a 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Manuel Frade.

4825

## SALVATIERRA DE SANTIAGO

### Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1945 y ordenanzas fiscales, quedan expuestos al público por término de quince días, para que puedan producirse las reclamaciones procedentes.

Salvatierra de Santiago, 10 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Antonio García.

4850

## ACEHUCHE

### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Acehuche, 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Vicente Solana.

4854

## PALOMERO

### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Municipales de exacciones que han de regir durante los ejercicios de 1945 y 1946, del impuesto del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Palomero 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan González.

4856

## TORREJUNCILLO

### Presupuesto municipal ordinario para 1945

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, durante dicho plazo y quince días después, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda cuantas reclamaciones contra el mismo se crean pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Torrejuncillo, 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan J. Núñez.

4820

## LOGROSAN

### Anuncio

Formado el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1945, para cubrir las atenciones de

Administración de Justicia de este partido judicial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos se consideren interesados en él y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pueblos y cuota anual de cada uno

Abertura, 454'42; Alcollarín, 669 pesetas con 05 céntimos; Alía, 988'61; Berzocana, 1.032'21; Cabañas, 509'32; Campo Lugar, 936'59; Cañamero, 462'33; Garciaz, 776'11; Guadalupe, 858'01; Logrosán, 2.675'98; Madrigalejo, 1.162'33; Navezuelas, 159'99; Robledollano, 123'85; Zorita, 1.451 pesetas con 20 céntimos.

Logrosán, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Diego Roperó.

4812

## ALCANTARA

### Edicto

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria, convocada a l efecto y celebrada en primera convocatoria, con la asistencia del número legal de señores Gestores, adoptó con el voto favorable superior a las dos terceras partes, el acuerdo cuyo extracto es el siguiente:

Cubrir el déficit del presupuesto extraordinario de liquidación a que autoriza la Ley de 29 de Julio de 1943 y que asciende a la cantidad de noventa mil ochocientos veinticinco pesetas (90.825 pesetas), por medio de una operación de crédito a largo plazo, o sea un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, amortizable a veinte años, reservándose la Corporación la facultad de anticipar la amortización si así conviniere a los intereses locales, ofreciendo como garantía las inscripciones de propios, obligaciones del Ferrocarril del Oeste de España y de aquellos ingresos que el Banco exija y la Corporación estime procedente para llavar a cabo la operación referida.

A los efectos prevenidos en el artículo 545 del Estatuto Municipal y en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por quince días naturales, a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Gobernador Civil o la Corporación, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Alcántara a 15 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Luis López.

4851

## BARRADO

### Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber: Que en sesión de 9 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1945, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de

la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Barrado a 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

4853

## RBOZAS

### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1945, y las ordenanzas para la percepción de los arbitrios que en el mismo se consignan, se hallan citados documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal y el 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Brozas a 11 de Diciembre 1944.—El Alcalde, M. Araujo.

4822

## ARCO

### Anuncio

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda éste expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes debiendo basarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados.

Arco, 14 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Bernardo Nuevo.

4870

## CÁCERES

### Cárcel del Partido

Con el fin de conocer del proyecto de Presupuesto Ordinario para el próximo año, ruego a todos los señores Alcaldes del Partido Judicial de esta Capital, se personen en este Ayuntamiento, o nombren uno de los Gestores del mismo, provisto de la oportuna credencial, que los representen, el día 26 del corriente y hora de las cinco de la tarde, para celebrar sesión y resolver sobre el proyecto dicho.

De no concurrir número suficiente para celebrar sesión en expresado día, se entenderán citados para el siguiente a la misma hora y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los asistentes.

Cáceres, 23 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, M. G. Tomé.

4962

## Sección no oficial

### EXTRAVÍO

Un buey negro, grande, con soga atada a la cabeza, con dos rayitas de tijera cadera izquierda y una en la yana del lomo izquierdo; su dueño Pedro Palomino, Cáceres, Parador del Carmen; se extravió el día 18 por la noche.

(8'40 pstas.)

4965